RESOLUCIÓN No. 2178

19 JUL 2024

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

DE LA ACTUACIÓN

Mediante Resolución CAM No. 4045 del 26 de diciembre 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó por un término de cinco (5) años, el permiso de ocupación de cauce de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007, a favor de la Empresa ECOPEZ PISICULTURA ECOLOGICA E.U., identificada con NIT No. 900.133.782-7, representada legalmente por el señor ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.115.870, expedida en Neiva (H); conservando el área otorgada de 64626 m^2, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Vilu, del Municipio de Yaguará (H).

Con radicado CAM No. 2023-E 19530 de fecha 08 de noviembre de 2023, la Empresa ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, identificada con NIT. No. 900.133.782-7, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 19651 de fecha 25 de noviembre de 2023.

Bajo el radicado CAM No. 2023-E 23927 de fecha 19 de diciembre de 2023, la empresa ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, identificada con Nit. No. 900.133.782-7, solicitó renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y renovado mediante la Resolución CAM No. 4045 del 26 de diciembre 2018.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 012 de fecha 16 de enero de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 1717 de fecha 18 de enero de 2024.

Que el día 08 de marzo de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce, presentada por la empresa ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, identificada con Nit. No. 900.133.782-7; diligencia de la cual, se emitió el concepto técnico No. 467 de fecha 09 de marzo de 2024, en donde "...

se considera viable desde el punto de vista técnico renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce".

Mediante Resolución CAM No. 1432 del 28 de mayo de 2024, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, autorizó la renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y renovado posteriormente mediante la Resolución CAM No. 4045 del 26 de diciembre 2018, a la Empresa ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, identificada con Nit. No. 900.133.782-7; conservando el uso piscícola y ajustando el área a **3.627 m²** sobre la corriente rio Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, en las siguientes coordenadas: E847903 N788348, E847999 N788586, E848262 N788468, y E848119 N788254. Decisión notificada electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 14317 de fecha 29 de mayo de 2024.

DEL RECURSO PROPUESTO

Con radicado CAM No. 2024-E 16453 de fecha 06 de junio de 2024, el señor ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.115.870, en representación de la Empresa ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, identificada con NIT. No. 900.133.782-7, presentó recurso de reposición contra la Resolución CAM No. 1432 del 28 de mayo de 2024, dentro del término previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, argumentando:

> "...
> *En los antecedentes de esta resolución (página 3), se resalta que mediante la resolución CAM número 2343 del 21 de septiembre del 2007, ... se otorgando un área de 6,4626 Hectáreas sobre el embalse de Betania para el cultivo intensivo de tilapia. Igualmente, se describe en estos antecedentes que, mediante resolución CAM número 4045 del 26 de diciembre del 2018, la dirección territorial norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce de la corriente del Rio Magdalena a esta empresa. Cabe anotar que, en esta renovación, se asigna la misma área de 6,426 Hectáreas.*
> ...
> *El 29 de mayo del 2024 y mediante correo electrónico se notifica la expedición de la resolución de Ocupación de Cauce 1432 del 28 de mayo del 2024. Sin embargo, en esta última resolución, se ... resuelve conservar el uso piscícola y ajustar el área a solo 3.627m2. Como se puede ver, la resolución de Ocupación de Cauce 1432 del 28 de mayo del 2024, solo autoriza a Ecopez Piscicultura Ecológica Eu 3.627m2 para el desarrollo de la actividad piscícola, en vez de los 60.426 m2 (6,426Has) asignados inicialmente según la resolución 2343 del 21 de septiembre del 2017 y renovado con la misma área en la resolución 4045 del 26 de diciembre del 2018.*
> ...
> *En virtud de lo anterior, presento la siguiente petición:*
> *Corregir el valor del área asignada en resolución 1432 del 28 de mayo del 2024, de 3.627m2 a 60.426 m2 como corresponde al área del polígono ...*
> ..."

DEL SOPORTE TECNICO

Mediante Auto No. 404 de fecha 19 de junio de 2024, se admitió el Recurso de Reposición propuesto por el señor ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.870, en representación de la Empresa ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, identificada con NIT. No. 900.133.782-7, contra la Resolución CAM No. 1432 del 28 de mayo de 2024; trasladando la actuación al Profesional Universitario de la Dirección Territorial Norte de la CAM, que apoya la parte del recurso hídrico, para que realice el análisis técnico y emita concepto respecto de la viabilidad o no de la corrección del *"... valor del área asignada en resolución 1432 del 28 de mayo del 2024, de 3.627m2 a 60.426 m2 como corresponde al área del polígono ..."*. De lo anterior, se emitió aclaración del concepto técnico No. 467 de fecha 20 de junio de 2024, indicándose:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*
2. *Sitio de ubicación: El proyecto piscícola ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, cuenta con una zona Administrativa, vivienda, punto ecológico, ubicada dentro sobre una isla cerca al embalse de Betania, más exactamente en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 847746 Y: 788596 a una altura de 573 msnm ubicado en la vereda vilú jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.*
3. *La empresa piscícola ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada sobre el espejo de agua del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos inicialmente mediante la Resolución inicial CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y Resolución de renovación CAM No. 4045 del 26 de diciembre de 2018, la renovación y modificación del presente tramite estará sujeto a las coordenadas otorgadas propuestas mediante radicado CAM No. 2023-E 23927 del 19 de diciembre de 2023, como se describen a continuación:*

PUNTOS	*COODENADAS PLANAS*		*CAUDAL (L/s)*	*AREA (Ha)*
	E	*N*		
1	*847903*	*788348*	*432*	*6.4626*
2	*847999*	*788586*		
3	*848262*	*788468*		
4	*848119*	*788254*		

Tabla 5: *Propuesta del radicado CAM No. 2023 E-23927 del 2023*

...

Se realiza el recorrido por la respectiva zona donde se ubica el proyecto piscícola ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, donde se procedió a verificar las coordenadas de los puntos otorgados inicialmente en la Resolución inicial CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y Resolución de renovación CAM No. 4045 del 26 de diciembre de 2018y la propuesta realizada mediante el radicado CAM No. 2023 E-23927 del 19 de diciembre de 2023, para la respectiva la renovación y modificación teniendo en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que el polígono para la renovación y modificación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania".

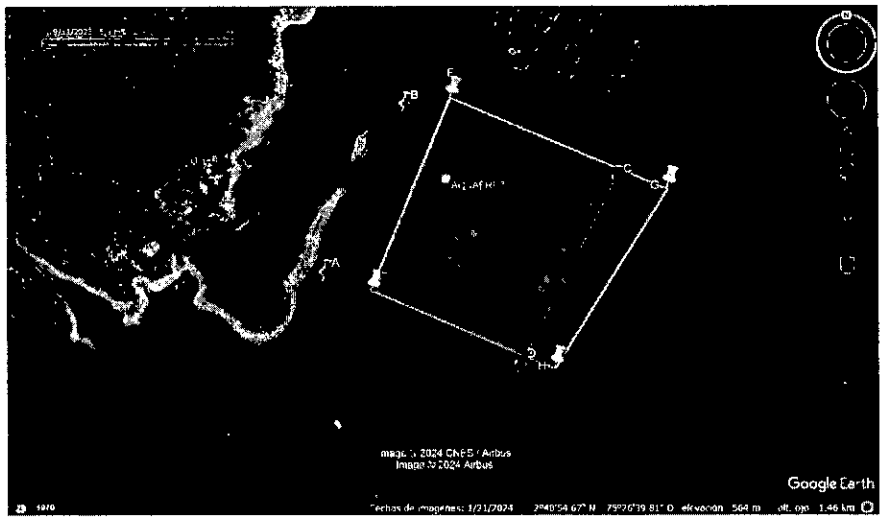

Imagen 1: ***Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth***

El proyecto piscícola ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, como se puede observar en la imagen No.1. Se realizó verificación de puntos, donde se encontró que el polígono formado por las Letras (A, B, C y D) corresponde al polígono autorizado mediante Resolución inicial CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y Resolución de renovación CAM No. 4045 del 26 de diciembre de 2018, y el polígono conformado por las letras (E, F, G y H) corresponden a la ubicación propuesta mediante el radicado CAM No. 2023-E 23927 del 19 de diciembre de 2023, como lo soporta la tabla No.3 y 4, en donde se puede concluir que se encuentra dentro del 20% del rango de flotabilidad permitido.

Por lo anterior se puede concluir que se mantiene dentro de los criterios establecidos inicialmente, Mediante Resolución inicial CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y Resolución de renovación CAM No. 4045 del 26 de diciembre de 2018, y la propuesta realizada mediante el radicado CAM No. 2023-E 23927 del 19 de diciembre de 2023,respetando los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales y la normal navegación de embarcaciones de 1.8m de calado, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto en la mencionada Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019.

- ***CULTIVO***

ESPECIES: *La producción se realizará a partir de ejemplares de tilapia roja (Oreochromis sp.) y tilapia negra (Oreochromis niloticus). el proyecto consistente en levante y engorde.*

Cuenta para la producción de tilapia con nueve (9) jaulones de doce (12) lados cada uno, que se encuentra dentro del polígono de producción.

Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad

Este proyecto cuenta con un contrato con la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, la cual es la que se encarga de la recolección de todo el subproducto de pescado (escamas, cuero, esqueleto, ripios) mortandad y mortalidad generados en la empresa, los cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales

Manejo de Residuos Sólidos Domésticos

Durante la operación del proyecto piscícola la generación de residuos sólidos se lleva a cabo utilizando 3 canecas plásticas para depositar sus residuos como se observa en la figura y luego son transportados al Municipio de Neiva, donde la empresa ciudad limpia son las encargadas de su disposición final, Igualmente los residuos biodegradables como las bolsas de papel, los residuos de comida y todo tipo de material vegetal son reciclados.

Manejo de Aguas Residuales Domesticas

Durante el recorrido por la casa destinada para el proyecto piscícola ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, se evidencia el normal funcionamiento de las baterías sanitarias, se observa durante el recorrido por la zona de alojamiento del personal operativo del proyecto se encuentran conectadas a un sistema de pozo séptico para su tratamiento.

- ***Plan de Manejo Ambiental***

Mediante la presente Evaluación del Plan de manejo ambiental se confrontaron las medidas propuestas por el solicitante en comparación con los lineamientos establecidos en la Resolucion CAM No. 3196 del 26 de noviembre del 2019. Sobre el cual se evaluó: programas, proyectos, procedimientos de corrección y mitigación de impactos ambientales, con motivo de la actividad piscícola para los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce sobre el río Magdalena – Embalse de Betania, en beneficio del proyecto piscícola ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, identificada con NIT. 900.133.782-7 y representada legalmente por el señor ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ identificado con cedula No. 12.115.870 de Neiva Huila, otorgado inicialmente mediante Resolución inicial CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y se renueva el permiso de ocupación de cauce mediante Resolución de renovación CAM No. 4045 del 26 de diciembre de 2018, proyecto ubicado Embalse de Betania, vereda vilú jurisdicción del municipio de Yaguará (H), tal como se describe a continuación, (ver tabla No.9):

NOMBRE DEL PROYECTO	*Coordenadas*		***AREA (m²)***
	E	***N***	
PISCICOLA ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU	*847903*	*788348*	*64626*
	847999	*788586*	
	848262	*788468*	
	848119	*788254*	

Tabla No. 9. Características de la Autorización

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

Acorde a lo descrito:

- *La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.*
- *Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de*

producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

- *El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.*
- *La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.*
- *La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.*
- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.*
- *La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*
- *El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015*

..."

De conformidad con lo anterior, y aterrizados en el caso particular, procederá el Despacho en el siguiente acápite a valorar los elementos probatorios a fin de decidir de fondo el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición de recursos en sede administrativa se halla reglamentado en los artículo 74 a 82 de la ley 1437 de 2011, según la cual:

*"**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

***Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez..."*

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Una vez analizado el recurso de reposición presentado por el señor ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.115.870, en representación de la Empresa ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, identificada con NIT. No. 900.133.782-7, contra la Resolución CAM No. 1432 del 28 de mayo de 2024; encuentra este Despacho que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con la Ley 1437 de 2011, siendo importante establecer que la decisión fue notificada al recurrente el día 29 de mayo de 2024, y el escrito de recurso se radicó el día 06 de junio de 2024.

Plantea el recurrente como argumento de inconformidad el hecho de que *"...la resolución de Ocupación de Cauce 1432 del 28 de mayo del 2024, solo autoriza a Ecopez Piscicultura Ecológica Eu 3.627m2 para el desarrollo de la actividad piscícola, en vez de los 60.426 m2 (6,426Has) asignados inicialmente según la resolución 2343 del 21 de septiembre del 2017 y renovado con la misma área en la resolución 4045 del 26 de diciembre del 2018..."*; argumento frente al cual, el soporte técnico brindado, según la aclaración del concepto técnico No. 467 de fecha 20 de junio de 2024, permite observa que, al realiza el recorrido por la respectiva zona donde se ubica el proyecto piscícola ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, se verificaron las coordenadas de los puntos del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4045 del 26 de diciembre de 2018; cotejándolas con las coordenadas propuesta a través del radicado CAM No. 2023-E 23927 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se solicitó la renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce; encontrando que, el polígono propuesto se encuentra ajustado a los criterios establecidos en la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania"*; lo que dio lugar inicialmente a la expedición de la Resolución CAM No. 1432 del 28 de mayo de 2024, por la cual se renovó y modificó por traslado el permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y renovado posteriormente mediante la Resolución CAM No. 4045 del 26 de diciembre 2018; y en la cual, se autorizó el nuevo polígono de producción propuesto sobre las siguientes coordenadas a saber: E847903 N788348, E847999 N788586, E848262 N788468, y E848119 N788254.

El concepto, ilustra claramente en la imagen No. 1 que, el polígono formado por las Letras (A, B, C y D) correspondiente al polígono autorizado mediante Resolución CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y la Resolución CAM No. 4045 del 26 de diciembre de 2018; y el polígono conformado por las letras (E, F, G y H), correspondientes a la ubicación propuesta mediante el radicado CAM No. 2023-E 23927 del 19 de diciembre de 2023 y autorizado mediante la Resolución CAM No. 1432 del 28 de mayo de 2024; abarcan la misma área de **64626 m²** para el desarrollo de la actividad piscícola, que permite entre otros aspectos, respetar el corredor de los pescadores artesanales y la normal navegación de embarcaciones de 1.8 m de calado, y evitar la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos; evidenciando así, un error en la designación del área del polígono de producción autorizado en la Resolución CAM No. 1432 del 28 de mayo de 2024, establecida erróneamente en 3627 m².

Por lo anterior, es necesario aclara el área del polígono de producción autorizado, la cual, según la aclaración del concepto técnico No. 467 de fecha 20 de junio de 2024 corresponde a **64626 m²**, en consecuencia, este Despacho modificara el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 1432 del 28 de mayo de 2024, así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y renovado posteriormente mediante la Resolución CAM No. 4045 del 26 de diciembre 2018, a la Empresa ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, identificada con Nit. No. 900.133.782-7; conservando el uso piscícola y el área otorgada de **64626 m²**, sobre la corriente rio Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, en las siguientes coordenadas: E847903 N788348, E847999 N788586, E848262 N788468, y E848119 N788254.*

NOMBRE DEL PROYECTO	*Coordenadas*		*Área m²*
	E	***N***	
PISCICOLA ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU	*847903*	64626	**64626**
	847999	*788586*	
	848262	*788468*	
	848119	*788254*	

> ***PARAGRAFO 1:** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 467 de fecha 20 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.*
>
> ***PARAGRAFO 2:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se deberá conservar como mínimo una de las coordenadas del polígono inicialmente autorizado a través de la Resolución CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y renovado posteriormente mediante la Resolución CAM No. 4045 del 26 de diciembre 2018.*
>
> ***PARAGRAFO 3:** El polígono de producción que se ubique sobre las nuevas coordenadas: E847903 N788348, E847999 N788586, E848262 N788468, y E848119 N788254, no podrá exceder el área única de **64626 m²** autorizada en la presente Resolución.*
>
> ***PARAGRAFO 4:** El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma*

Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP."

Por lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena -CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 1432 del 28 de mayo de 2024, el cual quedara así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y renovado posteriormente mediante la Resolución CAM No. 4045 del 26 de diciembre 2018, a la Empresa ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU, identificada con Nit. No. 900.133.782-7; conservando el uso piscícola y el área otorgada de **64626 m²**, sobre la corriente rio Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, en las siguientes coordenadas: E847903 N788348, E847999 N788586, E848262 N788468, y E848119 N788254.*

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m²
	E	**N**	
PISCICOLA ECOPEZ PISCICULTURA ECOLOGICA EU	847903	64626	**64626**
	847999	788586	
	848262	788468	
	848119	788254	

***PARAGRAFO 1:** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 467 de fecha 20 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.*

***PARAGRAFO 2:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se deberá conservar como mínimo una de las coordenadas del polígono inicialmente autorizado a través de la Resolución CAM No. 2343 del 21 de septiembre de 2007 y renovado posteriormente mediante la Resolución CAM No. 4045 del 26 de diciembre 2018.*

***PARAGRAFO 3:** El polígono de producción que se ubique sobre las nuevas coordenadas: E847903 N788348, E847999 N788586, E848262 N788468, y E848119 N788254, no podrá exceder el área única de **64626 m²** autorizada en la presente Resolución.*
***PARAGRAFO 4:** El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP."*

Parágrafo: El demás articulado de la Resolución CAM No. 1432 del 28 de mayo de 2024 se mantendrán vigentes, con las aclaraciones y/o correcciones ya señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Empresa ECOPEZ PISICULTURA ECOLOGICA E.U., identificada con NIT No. 900.133.782-7, representada legalmente por el señor ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.115.870 expedida en Neiva (H), o a quien haga sus veces; haciéndole saber la determinación tomada, entregándole copia de la misma e indicándole que contra esta decisión no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no proceden recursos en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00006-24
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN